



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN, MAGDALENA
jpszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez,

A su despacho, el **RAD: 2011-00079**, del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovido por el señor MIGUEL ACUÑA CANEDO, informándole que el Apoderado Dr. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ, presentó el escrito que antecede, mediante el cual manifiesta que llegó a un acuerdo con las partes y solicita la terminación del proceso por Pago total de la Obligación. Sírvase ordenar.

San Zenón, veinte (20) de octubre de 2021.-

BRISDITH DIAZ URUEÑA.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido por el señor MANUEL ACUÑA CANEDO mediante Apoderado Dr. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ contra las señoras PILAR ACUÑA AMARÍS y YEIDYS MARÍA NAVARRO MARTINEZ.-
Rad: 47-703-40-89-001-**2011-00079**.-

Visto el informe secretarial y verificado el escrito que antecede, y comoquiera que el Apoderado de la parte demandante Dr. MANUEL SANTIAGO ANAGARITA GALVEZ y las demandadas PILAR ACUÑA AMARÍS y YEIDYS MARÍA NAVARRO MARTINEZ; mediante escrito presentado ante este Despacho, el día veinte (20) de octubre de 2021, manifestando que llegaron a un Acuerdo que textualmente dice **“1. Que el suscrito retirará los títulos existentes hasta la suma de \$8.135.401,00. 2. En el evento de que existan títulos a favor del ejecutante en suma superior a la anterior, el apoderado se compromete a entregarlos directamente a las ejecutadas. 3. Que de existir dineros a favor de las ejecutadas, después de descontar la cifra anterior, les sea entregado**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN, MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

directamente a ellas por el Juzgado. **4.** Que las ejecutadas cancelan en efectivo al suscrito en la fecha la suma de \$19.000.000,00, y se reconoce, igualmente, la suma de \$6.000.000,00, pagados al acreedor ejecutante, además, se les hace un descuento de \$1.000.000,00, completando así el total del capital, intereses y costas del proceso. **5.** Ordene la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación y consecuentemente el levantamiento de las medidas Cautelares, comunicando a los suscritos a través de nuestros correos. **Renunciamos a términos.”**

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, que establece: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”.

En razón y mérito por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón, Magdalena,

RESUELVE

- 1.** DESE POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor MANUEL ACUÑA CANEDO mediante Apoderado Dr. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ contra las señoras PILAR ACUÑA AMARÍS y YEIDYS MARÍA NAVARRO MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.-
- 2. DECRETESE** el Levantamiento de las Medidas Cautelares, de los dineros retenidos a las señoras PILAR ACUÑA AMARÍS y YEIDYS MARÍA NAVARRO MARTINEZ, por acuerdo mutuo entre las partes. Oficiese al señor PAGADOR DEL FONDO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, “FED”, esta decisión; para los efectos aquí indicados.-
- 3.** Tal como lo solicito la parte demandante, entréguese títulos hasta la suma de 8.135.401 al apoderado de la parte demandante y lo restante, si lo hay, con los que llegaren a venir, entréguese a la parte demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN, MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. **DESGLOSAR** a favor de la parte demandada, el documento que sirvió de título de recaudo.
5. La presente decisión queda ejecutoriada a partir de la fecha de su notificación, teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo renunciaron a término de ejecutoria.-
6. Como consecuencia, de lo anterior, Archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

Sergio David Parodi Carrillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Zenon - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13e578bd4a1132d7314fddaf77db50fbfaee857ebba5f3d88cc4280b8
8a6deb6

Documento generado en 20/10/2021 01:01:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>